



## AUTO

Num. 05 / 2004

Nos, **DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO**, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

**Atendido:** a que, en fecha 11 de octubre el año 2004, el señor HECTOR DARIO FREITES CAMINERO, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1130673-4, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a través de su abogado DR. NELSON JOSE VASQUEZ MEREJO, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0680425-5, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con estudio profesional en la Calle Primera No. 1 del sector de Villa Marina de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del DR. GEDEON PLATON BAUTISTA LIRIANO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

**Atendido:** a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”

**Atendido:** a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

**Atendido:** a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

**Atendido:** a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los

principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

**Atendido:** a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

**Atendido:** a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

**Atendido:** a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación del Magistrado Dr. Gedeón Platón Bautista Liriano, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZA la recusación incoada por el señor HECTOR DARIO FREITES CAMINERO contra el Magistrado Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, DR. GEDEÓN PLATÓN BAUTISTA LIRIANO, según instancia de 11 de octubre del año 2004.

**SEGUNDO:** INSTRUYE y a su vez ORDENA, al Magistrado DR. GEDEÓN PLATÓN BATISTA LIRIANO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de la querrela interpuesta por el SR. JOSE ENRIQUE OVALLES PERALTA en contra del señor HECTOR DARIO FREITES CAMINERO.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

  
**DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO**  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

